



**Expediente nº:** 2024002333

**Asunto:** “Contrato de obras denominado RED DE PUNTOS DE RECARGA DE VEHÍCULOS ELÉCTRICOS EN TEGUESTE. MOVES III”

## DECRETO

### ANTECEDENTES

1º.- Constan en el expediente cuatro proyectos de obra aprobados mediante Decretos 1053/2024, de 11 de julio. Igualmente, constan como actas de replanteo de 12 de julio de 2024.

2º.- Consta en el expediente Providencia de Alcaldía de fecha 12 de julio de 2024, de inicio del expediente de contratación de la obra descrita, ordenando la redacción de los Pliegos que han de regir el mencionado contrato y demás documentación necesaria; así como solicitando la retención del crédito correspondiente.

3º.- Consta documento de retención de crédito por importe de 98.411,28 euros, de fecha 12 de julio de 2024, con cargo a la aplicación presupuestaria 2024.1700.62302.

4º.- Consta en el expediente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, suscrito por la Alcaldía, con fecha 24 de julio de 2024.

5º.- Consta en el expediente Informe de Cumplimiento del Artículo 116 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, suscrita por la Alcaldesa, de fecha 24 de julio de 2024.

6º.-Obra en el expediente informe de la Secretaría General en acumulación de funciones, de fecha de 24 de julio de 2024, de carácter favorable a la aprobación del expediente de contratación.

7º.- Consta informe de fiscalización favorable de fecha de 24 de julio de 2024 suscrito por el Interventor.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

**Primera.-** La legislación aplicable al presente procedimiento viene determinada por:

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre de 2017, de Contratos del Sector Público (LCSP)
- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCSP)

<b>Firmado por:</b>	ANA ROSA MENA DE DIOS - Alcaldesa - Presidenta <a href="#">Ver firma</a>	Fecha: 24-07-2024 22:07:39
<b>Registrado en:</b>	DECRETOS - Nº: 1127/2024	Fecha: 24-07-2024 22:07
Nº expediente administrativo: 2024-002333 Código Seguro de Verificación (CSV): 549A0BABADE4CEB5262F0972D8E2C80 Comprobación CSV: <a href="https://sede.teguste.es/publico/documento/549A0BABADE4CEB5262F0972D8E2C80">https://sede.teguste.es/publico/documento/549A0BABADE4CEB5262F0972D8E2C80</a>		
Fecha de sellado electrónico: 24-07-2024 22:26:21 <a href="#">Ver sello</a>	- 1 / 7 -	Fecha de emisión de esta copia: 24-07-2024 22:26:21





- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL)
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC)
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP)

### Segunda.- Competencia.

El artículo 5 LBRL reconoce a las Entidades Locales plena capacidad para celebrar contratos y adquirir toda clase de bienes en el ámbito de sus competencias *“Para el cumplimiento de sus fines y en el ámbito de sus respectivas competencias, las Entidades locales, de acuerdo con la Constitución y las leyes, tendrán plena capacidad jurídica para adquirir, poseer, reivindicar, permutar, gravar o enajenar toda clase de bienes, celebrar contratos, establecer y explotar obras o servicios públicos, obligarse, interponer los recursos establecidos y ejercitar las acciones previstas en las leyes”*.

En este sentido, el artículo 28 LCSP se refiere a las notas de necesidad e idoneidad del contrato y eficiencia en la contratación al disponer que *“Las entidades del sector público no podrán celebrar otros contratos que aquellos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales”*.

### Tercera.- Naturaleza del Contrato.

El presente contrato ostenta el carácter administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 25.1 de la LCSP *“Tendrán carácter administrativo los contratos siguientes, siempre que se celebren por una Administración Pública: a) Los contratos de obra, concesión de obra, concesión de servicios, suministro y servicios.”*.

Concretamente, atendiendo a su objeto, responde a la tipología de Contrato de Obras, regulado en el artículo 13 de la citada LCSP: *“Son contratos de obras aquellos que tienen por objeto uno de los siguientes: a) La ejecución de una obra, aislada o conjuntamente con la redacción del proyecto, o la realización de alguno de los trabajos enumerados en el Anexo I. b) La realización, por cualquier medio, de una obra que cumpla los requisitos fijados por la entidad del sector público contratante que ejerza una influencia decisiva en el tipo o el proyecto de la obra.”*

La codificación de acuerdo con el Vocabulario Común de Contratos Públicos (CPV), y las Directivas 2004/17/CE y 2004/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo sobre los procedimientos de los contratos públicos, en lo referente a la revisión del CPV, es la siguiente:

- 45220000-5 Obras de ingeniería y trabajos de construcción

### Cuarta.- Inicio y contenido del expediente de contratación.

Firmado por:	ANA ROSA MENA DE DIOS - Alcaldesa - Presidenta	Fecha: 24-07-2024 22:07:39
Registrado en:	DECRETOS - Nº: 1127/2024	Fecha: 24-07-2024 22:07
Nº expediente administrativo: 2024-002333 Código Seguro de Verificación (CSV): 549A0BABA4E4CEB5262F0972D8E2C80 Comprobación CSV: <a href="https://sede.teguste.es/publico/documento/549A0BABA4E4CEB5262F0972D8E2C80">https://sede.teguste.es/publico/documento/549A0BABA4E4CEB5262F0972D8E2C80</a>		
Fecha de sellado electrónico: 24-07-2024 22:26:21	- 2/7 -	Fecha de emisión de esta copia: 24-07-2024 22:26:21





Se encuentra regulado en el artículo 116 de la LCSP, que determina lo siguiente: “1. La celebración de contratos por parte de las Administraciones Públicas requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente, que se iniciará por el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato en los términos previstos en el artículo 28 de esta Ley y que deberá ser publicado en el perfil del contratante.

2. El expediente deberá referirse a la totalidad del objeto del contrato, sin perjuicio de lo previsto en el apartado 7 del artículo 99 para los contratos adjudicados por lotes.

3. Al expediente se incorporarán el pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas que hayan de regir el contrato. En el caso de que el procedimiento elegido para adjudicar el contrato sea el de diálogo competitivo regulado en la subsección 5.ª, de la Sección 2ª, del Capítulo I, del Título I, del Libro II, los pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas serán sustituidos por el documento descriptivo a que hace referencia el apartado 1 del artículo 174. En el caso de procedimientos para adjudicar los contratos basados en acuerdos marco invitando a una nueva licitación a las empresas parte del mismo, regulados en el artículo 221.4, los pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas serán sustituidos por el documento de licitación a que hace referencia el artículo 221.5 último párrafo.

Asimismo, deberá incorporarse el certificado de existencia de crédito o, en el caso de entidades del sector público estatal con presupuesto estimativo, documento equivalente que acredite la existencia de financiación, y la fiscalización previa de la intervención, en su caso, en los términos previstos en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

4. En el expediente se justificará adecuadamente:

- a) La elección del procedimiento de licitación.
- b) La clasificación que se exija a los participantes.
- c) Los criterios de solvencia técnica o profesional, y económica y financiera, y los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato, así como las condiciones especiales de ejecución del mismo.
- d) El valor estimado del contrato con una indicación de todos los conceptos que lo integran, incluyendo siempre los costes laborales si existiesen.
- e) La necesidad de la Administración a la que se pretende dar satisfacción mediante la contratación de las prestaciones correspondientes; y su relación con el objeto del contrato, que deberá ser directa, clara y proporcional.
- f) En los contratos de servicios, el informe de insuficiencia de medios.
- g) La decisión de no dividir en lotes el objeto del contrato, en su caso.

5. Si la financiación del contrato ha de realizarse con aportaciones de distinta procedencia, aunque se trate de órganos de una misma Administración pública, se tramitará un solo expediente por el órgano de contratación al que corresponda la

Firmado por:	ANA ROSA MENA DE DIOS - Alcaldesa - Presidenta	Fecha: 24-07-2024 22:07:39
Registrado en:	DECRETOS - Nº: 1127/2024	Fecha: 24-07-2024 22:07
Nº expediente administrativo: 2024-002333 Código Seguro de Verificación (CSV): 549A0BABADE4CEB5262F0972D8E2C80 Comprobación CSV: <a href="https://sede.teguste.es/publico/documento/549A0BABADE4CEB5262F0972D8E2C80">https://sede.teguste.es/publico/documento/549A0BABADE4CEB5262F0972D8E2C80</a>		
Fecha de sellado electrónico: 24-07-2024 22:26:21	- 3/7 -	Fecha de emisión de esta copia: 24-07-2024 22:26:21





*adjudicación del contrato, debiendo acreditarse en aquel la plena disponibilidad de todas las aportaciones y determinarse el orden de su abono, con inclusión de una garantía para su efectividad.”*

En el presente procedimiento se incorporan todos los requerimientos exigidos por parte del artículo 116 de la LCSP. Finalmente, según determina el artículo 117.1 de la LCSP, completado el expediente de contratación, se dictará resolución motivada por el órgano de contratación aprobando el mismo y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación. Dicha resolución implicará también la aprobación del gasto. Esta resolución deberá ser objeto de publicación en el perfil del contratante.

**Quinta.-** Perfil del contratante.

De conformidad con el artículo 63 de la LCSP, *“En el caso de la información relativa a los contratos, deberá publicarse en el perfil de contratante al menos la siguiente información:*

*a) La memoria justificativa del contrato, el informe de insuficiencia de medios en el caso de contratos de servicios, la justificación del procedimiento utilizado para su adjudicación cuando se utilice un procedimiento distinto del abierto o del restringido, el pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas que hayan de regir el contrato o documentos equivalentes, en su caso, y el documento de aprobación del expediente.*

*b) El objeto detallado del contrato, su duración, el presupuesto base de licitación y el importe de adjudicación, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.*

*c) Los anuncios de información previa, de convocatoria de las licitaciones, de adjudicación y de formalización de los contratos, los anuncios de modificación y su justificación, los anuncios de concursos de proyectos y de resultados de concursos de proyectos, con las excepciones establecidas en las normas de los negociados sin publicidad.*

*d) Los medios a través de los que, en su caso, se ha publicitado el contrato y los enlaces a esas publicaciones.*

*e) El número e identidad de los licitadores participantes en el procedimiento, así como todas las actas de la mesa de contratación relativas al procedimiento de adjudicación o, en el caso de no actuar la mesa, las resoluciones del servicio u órgano de contratación correspondiente, el informe de valoración de los criterios de adjudicación cuantificables mediante un juicio de valor de cada una de las ofertas, en su caso, los informes sobre las ofertas incursas en presunción de anormalidad a que se refiere el artículo 149.4 y, en todo caso, la resolución de adjudicación del contrato.*

<b>Firmado por:</b>	ANA ROSA MENA DE DIOS - Alcaldesa - Presidenta	Fecha: 24-07-2024 22:07:39	
<b>Registrado en:</b>	DECRETOS - Nº: 1127/2024	Fecha: 24-07-2024 22:07	
Nº expediente administrativo: 2024-002333 Código Seguro de Verificación (CSV): 549A0BABADE4CEB5262F0972D8E2C80 Comprobación CSV: <a href="https://sede.teguste.es/publico/documento/549A0BABADE4CEB5262F0972D8E2C80">https://sede.teguste.es/publico/documento/549A0BABADE4CEB5262F0972D8E2C80</a>			
Fecha de sellado electrónico: 24-07-2024 22:26:21	- 4/7 -	Fecha de emisión de esta copia: 24-07-2024 22:26:21	



*Igualmente serán objeto de publicación en el perfil de contratante la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato, el desistimiento del procedimiento de adjudicación, la declaración de desierto, así como la interposición de recursos y la eventual suspensión de los contratos con motivo de la interposición de recursos.”.*

**Sexta.-** Criterios de adjudicación.

De conformidad con el artículo 145.1 de la LCSP, la adjudicación de los contratos se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio”.

Por su parte, el segundo apartado del citado precepto dispone que la mejor relación calidad-precio se evaluará con arreglo a criterios económicos y cualitativos. Los criterios cualitativos que establezca el órgano de contratación para evaluar la mejor relación calidad-precio podrán incluir aspectos medioambientales o sociales, vinculados al objeto del contrato.

Los criterios cualitativos deberán ir acompañados de un criterio relacionado con los costes el cual, a elección del órgano de contratación, podrá ser el precio o un planteamiento basado en la rentabilidad, como el coste del ciclo de vida.

En el presente contrato se tienen como criterios la oferta económica y la reducción del plazo de ejecución, con porcentajes de valoración del 70% y 30%, respectivamente, y siendo este último un criterio de calidad.

**Séptima.-** Competencia para aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Conforme disponen el artículo 122.1 de la LCSP, que dispone “*los pliegos de cláusulas administrativas particulares deberán aprobarse previamente a la autorización del gasto o conjuntamente con ella...*” y de acuerdo con la Disposición Adicional Segunda de la misma Ley, el órgano competente para la aprobación del expediente de contratación, incluido el pliego de cláusulas administrativas particulares, es la Alcaldesa-Presidenta, como órgano de contratación, dado que el importe de la contratación referida no supera el 10% de los recursos ordinarios ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros.

**Octava.-** Aprobación del expediente de contratación.

Para la aprobación del expediente de contratación, determina el artículo 117 de la LCSP, que se aprobará mediante resolución motivada por el órgano de contratación aprobando el mismo y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación. Dicha resolución implicará también la aprobación del gasto, salvo el supuesto excepcional de que el presupuesto no hubiera podido ser establecido previamente, o que las normas de

<b>Firmado por:</b>	ANA ROSA MENA DE DIOS - Alcaldesa - Presidenta	Fecha: 24-07-2024 22:07:39
<b>Registrado en:</b>	DECRETOS - Nº: 1127/2024	Fecha: 24-07-2024 22:07
Nº expediente administrativo: 2024-002333 Código Seguro de Verificación (CSV): 549A0BABADE4CEB5262F0972D8E2C80 Comprobación CSV: <a href="https://sede.teguste.es/publico/documento/549A0BABADE4CEB5262F0972D8E2C80">https://sede.teguste.es/publico/documento/549A0BABADE4CEB5262F0972D8E2C80</a>		
Fecha de sellado electrónico: 24-07-2024 22:26:21	- 5/7 -	Fecha de emisión de esta copia: 24-07-2024 22:26:21





desconcentración o el acto de delegación hubiesen establecido lo contrario, en cuyo caso deberá recabarse la aprobación del órgano competente. Esta resolución deberá ser objeto de publicación en el perfil de contratante.

**Novena.-** Procedimiento de adjudicación y competencia.

El procedimiento de adjudicación para el presente contrato será el abierto simplificado, por la vía de la tramitación ordinaria, de acuerdo con lo establecido en el artículo 159 LCSP, correspondiendo la competencia a la Alcaldía.

Además, se trata de un contrato no sujeto a regulación armonizada, en atención a su valor estimado, que resulta inferior al importe previsto en el artículo 20.1 de la LCSP.

*“1. Están sujetos a regulación armonizada los contratos de obras, de concesión de obras y de concesión de servicios cuyo valor estimado sea igual o superior a 5.382.000 euros”.*

Por el presente,

## RESUELVO

**PRIMERO.-** Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que regirá el contrato de obras denominado “RED DE PUNTOS DE RECARGA DE VEHÍCULOS ELÉCTRICOS EN TEGUESTE. MOVES III”, con el presupuesto base de licitación que se indica:

IMPORTE NETO: 91.973,16 €

IGIC (7%): 6.438,12 €

IMPORTE TOTAL: 98.411,28 €

**SEGUNDO.-** Aprobar el expediente de contratación de la obra denominada “RED DE PUNTOS DE RECARGA DE VEHÍCULOS ELÉCTRICOS EN TEGUESTE. MOVES III”, mediante procedimiento abierto simplificado, tramitación ordinaria, disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación.

**TERCERO.-** Aprobar el gasto por el importe total de 98.411,28 euros, incluyendo el IGIC del 7%, de los cuales se autoriza la totalidad con cargo a la aplicación presupuestaria 2024.1700.62302 del Presupuesto municipal de 2024.

**CUARTO.-** Publicar el anuncio de licitación en el perfil del contratante alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Firmado por:	ANA ROSA MENA DE DIOS - Alcaldesa - Presidenta	Fecha: 24-07-2024 22:07:39
Registrado en:	DECRETOS - Nº: 1127/2024	Fecha: 24-07-2024 22:07
Nº expediente administrativo: 2024-002333 Código Seguro de Verificación (CSV): 549A0BABADE4CEB5262F0972D8E2C80 Comprobación CSV: <a href="https://sede.teguste.es/publico/documento/549A0BABADE4CEB5262F0972D8E2C80">https://sede.teguste.es/publico/documento/549A0BABADE4CEB5262F0972D8E2C80</a>		
Fecha de sellado electrónico: 24-07-2024 22:26:21	- 6/7 -	Fecha de emisión de esta copia: 24-07-2024 22:26:21





**QUINTO.** Comunicar a la Intervención General, a los efectos oportunos.

Lo manda y firma la Alcaldesa-Presidenta Dña. Ana Rosa Mena de Dios, en la Villa de Tegueste, a la fecha de la firma digital, y, una vez firmado, el Secretario General en acumulación de funciones, en su función de fe pública, lo transcribe al Libro de Decretos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.2.e del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

En la Villa de Tegueste, a la fecha de la firma  
(documento firmado electrónicamente)  
La Alcaldesa-Presidenta

<b>Firmado por:</b>	ANA ROSA MENA DE DIOS - Alcaldesa - Presidenta	Fecha: 24-07-2024 22:07:39
<b>Registrado en:</b>	DECRETOS - Nº: 1127/2024	Fecha: 24-07-2024 22:07
Nº expediente administrativo: 2024-002333 Código Seguro de Verificación (CSV): 549A0BABADE4CEB5262F0972D8E2C80 Comprobación CSV: <a href="https://sede.teguste.es/publico/documento/549A0BABADE4CEB5262F0972D8E2C80">https://sede.teguste.es/publico/documento/549A0BABADE4CEB5262F0972D8E2C80</a>		
Fecha de sellado electrónico: 24-07-2024 22:26:21	- 7/7 -	Fecha de emisión de esta copia: 24-07-2024 22:26:21

